

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 marzo 1915).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES. — Circular.

Tan pronto termine la elección, los señores Alcaldes de los diversos términos municipales de los respectivos distritos, comunicarán el resultado a este Gobierno, expresando el nombre y apellidos de los candidatos, número de votos obtenido por cada uno y filiación política, haciendo uso del telégrafo, donde lo hubiere, expidiendo peatones a las estaciones telegráficas más próximas, y por correo en el caso de que no puedan utilizar dicho medio de comunicación.

Zaragoza, 6 de marzo de 1915.

El Gobernador.

JUAN DE ISASA Y DE ECHENIQUE.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de Libertad condicional y las fundamentales reformas por ella introducidas en nuestros sistemas punitivos y penitenciarios, requieren por parte de todos los organismos encargados de su aplicación el mayor cuidado y el más vivo interés en el exacto cumplimiento de sus preceptos y de los de las disposiciones dictadas para adaptarla a la práctica y para hacer lo más eficaz posible el pensamiento reformador en que se inspira, armonizando la recompensa a la buena conducta del culpable, con el respeto debido a los fallos de los Tribunales y con las garantías que exige el principio de la defensa social.

No debe retenerse en prisión al que, por el tiempo extinguido de condena, por las pruebas de enmienda que ofrezca y por los medios con que cuente para hacer vida honrada y laboriosa pueda gozar de libertad condicional como hombre pacífico; pero tampoco es posible conceder los beneficios de la ley en menoscabo de los preceptos del Código ni en detrimento de las sentencias judiciales. Ni puede desvirtuarse la naturaleza de éstas ni cabe acumular las de índole distinta para hacer con sumandos heterogéneos un total idéntico del lapso de tiempo que cada una representa y que sucesivamente debe cumplir el penado.

Son tan numerosas las consultas elevadas a este Ministerio sobre libertad condicional y de-

claración de libertos, como deficientes y confusos gran número de expedientes en que se propone la concesión de los expresados beneficios, no obstante las disposiciones que para su más sencillo procedimiento y más rápida tramitación se han dictado.

Para dar interpretación auténtica a la expresada ley y resolver las dudas consultadas, se ha promulgado el Real decreto de 8 del mes actual, y a fin de facilitar su estudio y su consulta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se circule a las Comisiones de libertad condicional y Juntas de disciplina de los Establecimientos penitenciarios con las instrucciones que le siguen en la presente Real orden.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los beneficios de la ley de Libertad condicional y demás disposiciones dictadas para su ejecución, son aplicables a los penados que sufren privación de libertad por delitos privados perseguidos a instancia de parte agraviada.

Art. 2.º Las penas impuestas a un penado por diferentes delitos, ya como principales, ya como accesorias, ya con otro carácter, no son acumulables para los efectos de la ley de Libertad condicional de 23 de julio de 1914, así en lo que atañe a la concesión de dicha libertad, como en lo que concierne a la declaración de libertos.

Las Comisiones de libertad condicional harán el cómputo del tiempo que falte por cumplir a todo recluso sentenciado a más de una condena, y formularán las correspondientes propuestas con arreglo a las disposiciones vigentes, ateniéndose exclusivamente a la condena principal o más grave y prescindiendo de las demás, respecto a las cuales podrán hacer en su día igual cómputo y las consiguientes propuestas con estricta sujeción al artículo 29 del Reglamento de 28 de octubre de 1914, dictado para la publicación de la referida ley.

Las Juntas de disciplina de las Prisiones harán lo mismo en cuanto se refiera a las propuestas de libertos, siguiendo iguales reglas para el cómputo gradual del tiempo que a los propuestos falte por cumplir de las condenas que extingan, considerando a cada una de éstas separada e independientemente de las demás.

Art. 3.º La Ley de Libertad condicional no es aplicable a los sentenciados a destierro, confinamiento, extrañamiento ni a relegación, por ser estas penas restrictivas de la libertad y por referirse aquella Ley a las penas privativas de dicha libertad, que se sufren intramuros de las Prisiones.

Art. 4.º Las penas pecuniarias, las indemnizaciones y demás sanciones de carácter económico, cuando por falta de pago de la cantidad a que asciendan se conviertan en penas privativas de libertad, se considerarán con sustanti-

vidad propia, separadas de las demás a que pueda estar sujeto el penado, y si éste mereciese ser propuesto para concesión de libertad o para declaración de liberto, se hará la propuesta cuando corresponda, con la separación expresada, y en conformidad a las reglas y preceptos de que trata el artículo 2.º del presente decreto y a lo establecido en el Código respecto de esta clase de penas.

Art. 5.º La declaración de libertos en favor de los penados procedentes de Ceuta que allí gozaron de libre circulación por la Plaza, sólo podrán proponerla las Juntas de disciplina de las Prisiones, cuando los interesados justifiquen, mediante documentos fehacientes, que allí obtuvieron dicha libertad, que les falten como máximo seis años por cumplir y que reúnan las demás condiciones que la Ley exige.

A los penados de dicha procedencia a quienes falte más de seis años por extinguir, pero que hayan cumplido las tres cuartas partes de sus condenas, se les aplicará el principio general de la Ley respecto a la condición de tiempo, y podrán ser propuestos para libertad condicional por las Comisiones creadas por la Ley para este efecto si reúnen las condiciones de intachable conducta y demás que la referida ley requiere para obtener el beneficio.

Art. 6.º Los penados a quienes se declare liberados o libertos, que por razón de familia o por contar con medios lícitos de subsistencia en Ceuta, designen dicha Plaza para residir, podrán vivir en ella, salvo el caso en que el Comandante general juzgue inconveniente la permanencia de cualquier liberto en aquella población.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo estatuido en el presente Decreto.

Dado en Palacio, a 8 de febrero de 1915.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

INSTRUCCIONES

1.ª Las propuestas para libertad condicional habrán de hacerlas las Comisiones creadas a tal efecto, porque sólo a los referidos organismos concede la ley esta facultad. Las propuestas habrán de hacerse en la forma y en los periodos que dicha Ley, el Reglamento de 28 de octubre último y demás disposiciones dictadas para su aplicación establecen.

Las Juntas de disciplina de las prisiones facilitarán toda clase de datos a las referidas Comisiones para formular con el mayor cuidado y de la manera más documentada las mencionadas propuestas; pero éstas habrán de hacerse exclusivamente por las Comisiones, porque sólo en ellas existen reunidos y organizados los elementos jurídico, administrativo, penitenciario y social que la ley ha combinado con notorio acierto, para que conjuntamente actúen en la obra de redimir al culpable y de garantía de los intereses de la sociedad.

2.ª Cada Comisión de libertad condicional hará sus propuestas en los meses de enero, abril, julio y octubre, de una sola vez, y preci-

samente dentro de cada uno de dichos meses, las correspondientes a cada trimestre. Si para formularlas necesita celebrar varias sesiones, los acuerdos tomados en cada una se resumirán en la última, para que la propuesta tenga la condición de unidad que necesita, para evitar la repetición de estudio de expedientes, para acelerar su despacho en este Ministerio y para que los beneficios que la ley concede lleguen lo antes posible a los interesados.

3.^a Toda propuesta habrá de ser encabezada inexcusablemente con la hoja histórico-penal del interesado, porque sólo así puede estudiar la Comisión asesora los datos que necesite para formar juicio de las condiciones del propuesto y para formular fundadamente a su vez la que ha de elevar al Ministerio.

4.^a Las Juntas de disciplina cumplirán estrictamente lo dispuesto en el citado Reglamento de 28 de octubre de 1914, respecto a períodos de condena, y no ascenderán a ningún recluso antes del tiempo fijado a cada período, salvo en los casos verdaderamente excepcionales y justificados por actos meritorios y de efectiva realidad.

Tanto los ascensos cuanto las regresiones habrán de hacerse constar, en todo caso, en la hoja histórico-penal del recluso a que afecten, omitiendo las referencias que con frecuencia se hacen a los expedientes de otros, que por no hallarse a disposición de la Comisión asesora no los puede estudiar.

5.^a En las notas de las referidas hojas se consignarán, además de los datos correspondientes, la copia del sello de cada Prisión en que haya estado el recluso, y si la nota no estuviese sellada se expresará el nombre de la población en que fué extendida, a fin de conocer las Prisiones en que haya permanecido.

6.^a Al final de cada hoja histórico-penal se hará constar con toda exactitud y en forma clara y precisa, la liquidación del tiempo de la condena o condenas a que cada recluso se halle sentenciado, de los indultos que haya obtenido y del tiempo que le reste por extinguir, expresando, como dato final, la fecha de cumplimiento de la condena por la que se le proponga para libertad condicional.

7.^a Las Comisiones de libertad condicional harán que los expedientes y toda clase de datos que las Juntas de disciplina de las Prisiones, por conducto de los Directores o Jefes, las remitan para hacer sus propuestas, rúnan todos los requisitos que en esta circular y en las disposiciones precedentes se determinan, a fin de evitar devoluciones y pérdidas de tiempo, e inspeccionarán las prisiones, colectiva o individualmente, con la frecuencia que el servicio exige y su celo los indique, para el más exacto cumplimiento de lo mandado, para apreciar el trato que los reclusos reciben, para ejercer sobre los mismos la bienhechora influencia de su patrocinio y para proponer a esta Superioridad lo que estime más procedente para el mejor servicio y mayor eficacia de la progresiva reforma que con la libertad condicional se ha estable-

cido en nuestras instituciones jurídico y penitenciarias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y puntual observación a los fines que quedan indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1915.—Burgos y Mazo.—Ilmo. señor Presidente de la Comisión asesora de libertad condicional.

(Gaceta 3 de marzo de 1915)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Con fecha 26 de febrero finado se remite a esta Delegación la Real orden de la misma fecha, que por su interés para el cuerpo de Ingenieros Industriales, se hace pública por medio de la presente:

«Ministerio de Hacienda.—Subsecretaría.—El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Constituido por Real decreto de 29 de enero último el Cuerpo de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, precisa urgentemente la formación del escalafón respectivo, según determina el artículo 4.^o de la mencionada Soberana disposición: y atento a esta circunstancia, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que por los Directores generales y Delegados de Hacienda se remitan a esa Subsecretaría, antes del 31 de marzo próximo, las hojas de servicio documentadas y los certificados de nacimiento de los Ingenieros industriales adscritos a cada Centro y Delegación; advirtiéndoles a los interesados, caso de que deseen la devolución de estas certificaciones, que deben acompañarlas de copias literales para su cotejo. Y como quiera que en el escalafón de que se trata han de figurar también los Ingenieros industriales que, habiendo prestado sus servicios profesionales a la Hacienda pública se encuentren, actualmente, cesantes, deseen ser incluidos en aquél, en este concepto, los Delegados de Hacienda deben hacer saber por medio de los *Boletines Oficiales* y de los periódicos de la localidad, si lo consideran conveniente, que hallándose en formación el escalafón de Ingenieros industriales al servicio de la Hacienda pública, los que se encuentren cesantes de destinos profesionales servidos en este Departamento ministerial, han de remitir a esa Subsecretaría, por conducto de las Delegaciones de Hacienda en las provincias de su residencia, la documentación señalada. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Todo lo cual se hace público en esta provincia por medio de esta circular, advirtiéndoles, reiteradamente, a los interesados, que el día 31 del actual mes fina el plazo para el cumplimiento de este servicio.

Zaragoza, 6 de marzo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

Cédula de notificación.

Por el Sr. Delegado instructor del Tribunal de Cuentas del reino en los expedientes de alcances, se ha dictado providencia citando a los Ayuntamientos que se expresan al final para la práctica de la liquidación previa y provisional de los débitos que les resulta en concepto de cédulas personales y ejercicios de 1896-97 al 1898-99, cuyo acto habrá de tener lugar el día 22 de los corrientes en las oficinas de Hacienda, sita en esta ciudad, calle de Morería, número 3; debiendo comparecer dichos Ayuntamientos por sí o por medio de apoderado, a quien autorizarán también para que los represente en las sucesivas diligencias; advirtiéndoles que si no comparecen se continuarán las actuaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados.

Zaragoza, 4 de marzo de 1915.—Por mandato de S. S.^a, Pedro Marco, Secretario.

Ayuntamientos.

Codos, Fréscano, Fombuena, Olivés, Osera Pradilla, Pedrola, Pintano, Figueruelas, Gallur Isuerre, Los Fayos, Letux, Manchones, Morata de Jiloca, Mainar, Monegrillo, Navardún, Nigüella y Oseja.

Moratorias.

CIRCULAR.

Para regular la aplicación de los beneficios que concede el art. 9.º de la ley de Presupuestos vigentes, eximiendo de la penalidad correspondiente al Estado a toda persona natural o jurídica que antes de 1.º de abril próximo declare su verdadero concepto tributario o satisfaga sus descubiertos con la Hacienda pública, se han dictado por Real orden de 27 de febrero último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de tres del corriente, los siguientes preceptos:

1.º Que continúe hasta el día 31 de marzo próximo la acción investigadora descubriendo riqueza oculta, comprobando altas, bajas y fallidos, pero quedando en suspenso, hasta la terminación de dicho plazo, la aplicación de las responsabilidades reglamentarias de los ocultadores o defraudadores, que sólo serán exigibles en el caso que el contribuyente no haya legalizado su situación con la Hacienda en el plazo concedido por la Ley; pero bien entendido que el perdón concedido en dicho art. 9.º no alcanza en ningún caso a la parte que en las responsabilidades que debieran imponerse correspondía a los denunciados privados, investigadores, arrendatarios, liquidadores, recaudadores o agentes ejecutivos, las cuales deberán hacerse efectivas aun dentro del período que la condonación abarca.

2.º Que los expedientes pendientes de resolución continuarán su tramitación normal, pero que los fallos no serán ejecutivos, hasta que terminado el referido plazo, el interesado no se

hubiera acogido a los beneficios de la ley, ni hubiese legalizado su situación.

3.º Que no procede dejar en suspenso la acción recaudatoria, continuando o iniciando contra todo contribuyente deudor al Tesoro los procedimientos de apremio en la forma y términos señalados por la Instrucción, si bien el Estado no deberá realizar participación alguna sobre recargos o multas, siempre que el descubierto quede saldado en el actual trimestre.

4.º Que no alcanzando tampoco la condonación a los intereses de demora, que deben pagarse en todo caso, se liquiden éstos desde la fecha en que debió tener lugar el ingreso del débito de que se trata, hasta la en que se realice.

5.º Que siendo aplicable la moratoria a las concesiones mineras existentes en 31 de diciembre de 1914 que no hayan satisfecho el canon de superficie, la caducidad de las que se hallen en este caso no podrá decretarse hasta el día último del mes de marzo próximo.

6.º Que los que posean alambiques o aparatos destilatorios de alcohol sin declarar y los declaren espontáneamente antes del día 1.º de abril próximo, quedarán exentos de la responsabilidad en que hubieren incurrido con sujeción al Reglamento de la Renta del alcohol.

7.º Que para acogerse a los beneficios otorgados se considera preciso instancia o solicitud del interesado dirigida a los Delegados de Hacienda, que la tramitarán y resolverán según corresponda.— Cuando se trate de derechos reales, bastará con la presentación de los documentos o el pago de los descubiertos sin ninguna otra condición.

Es decir, que los beneficios concedidos por el citado art. 9.º de la ley de Presupuestos, se refieren de una parte a los contribuyentes de buena fe que durante el plazo expresado declaren su verdadero concepto tributario, y consisten en la exención de penalidad en la parte que habría de corresponder al Estado y que éste condena, y de otra a los deudores al mismo que paguen sus descubiertos, y a éstos les releva de las responsabilidades contraídas hasta 31 de diciembre de 1914, excepto en la parte correspondiente a los denunciados privados, investigadores, recaudadores o agentes ejecutivos.

Esta Delegación de Hacienda encarece a cuantas Corporaciones y contribuyentes se hallen en el caso de obtener los expresados beneficios, lo soliciten al efecto, o ingresen sus descubiertos según los casos, precisamente antes del día 1.º de abril próximo, en que termina la aplicación de esta moratoria y las ventajas que la misma otorga a contribuyentes y deudores, y en que la acción investigadora que actualmente ha de acomodarse en su ejercicio y finalidad, a lo determinado en las reglas anteriores, se ejercitará con todas sus consecuencias.

Zaragoza, 6 de marzo de 1915. — El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Consumos.**Notificación.**

En el expediente promovido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tosos, en reclamación contra el acuerdo dictado por esta Administración en instancia de D. Saturnino Serrano Escartín, vecino de Cariñena, sobre cuotas de consumos de los años 1909, 1910, 1913 y 1914, he acordado se ponga de manifiesto, por diez días, el referido expediente al mencionado Alcalde, a quien además se concede término de quince días para que justifique su representación, apercibiéndole de que si no lo verifica se declarará fenecido su recurso y firme el acuerdo apelado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del repetido Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tosos, en cumplimiento y a los efectos del artículo 46 del Reglamento de procedimientos.

Zaragoza, 3 de marzo de 1915. — El Administrador, José Vales.

SECCION QUINTA**Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

El día 20 del actual y hora de las once tendrá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejal en quien delegue, una subasta para contratar el suministro de 50.000 kilogramos de asfalto y 500 de brea, cuyo acto se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones que rigieron la última subasta adjudicada para contratar igual clase de materiales y a lo prevenido en el Real decreto de 24 de enero de 1905.

El tipo para la subasta será de 4.710 pesetas, no admitiéndose proposición que no sea en baja de dicha cantidad.

Para tomar parte en la licitación depositará cada uno de los concurrentes en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la del Ayuntamiento, la suma de 235 pesetas 50 céntimos; y dentro de los diez días siguientes al en que se comuniquen al rematante la aprobación definitiva de la subasta y para responder del resultado del contrato, la de 471 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.ª, con arreglo al modelo que más abajo se inserta y se presentarán en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula del corriente ejercicio.

Los Letrados para bastantear los poderes son los Sres. D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal, advirtiéndose que los gastos que origine la subasta y formalización del contrato serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público a efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de marzo de 1915.—El Presidente, Octavio García Burriel. — Por acuerdo de S. E., Mariano Berdejo.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en la de....., número ..., según cédula personal corriente, se comprometo a tomar a su cargo el suministro de cincuenta mil kilogramos de asfalto y quinientos de brea por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha.)

(Firma.)

Comisión de Montes, Propios y Presupuestos.

Hasta el día 22 del actual y hora de las trece, se admiten proposiciones en pliego cerrado para la enajenación del estiércol que se produzca en la paridera del Vedado de Pañafior, en tercera y última convocatoria, con la rebaja del 25 por ciento del primitivo tipo de tasación, o sea por la cantidad de 562'50 pesetas, sujetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Zaragoza, 3 de marzo de 1915.—El Presidente, Emilio Laguna.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo fallecido el vigilante particular nocturno de las casas números 15 al 39 y 46 al 64 de la calle del Coso y núm. 1 de la plaza de San Roque, D. Juan Casanovas Torres, y siendo de absoluta necesidad la provisión de dicha vacante para evitar los perjuicios que en caso contrario se le irrogaría al vecindario de la expresada demarcación, he acordado, con esta fecha, a propuesta de los Sres. Presidente y demás que constituyen la Junta de vecinos, nombrar para desempeñar el referido cargo de vigilante particular nocturno, a D. Manuel Martínez Fernando.

Lo que hago público a los efectos que determina la ley Electoral vigente.

Zaragoza, 8 de marzo de 1915. — El Alcalde, Octavio García Burriel.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Primera Enseñanza.

CONCURSO RÁPIDO

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 13 del corriente, se anuncia la provisión en propiedad por concurso por traslado, de las siguientes Escuelas:

ESCUELAS	CLASE	Sueldo. — Pesetas.	ESCUELAS	CLASE	Sueldo. — Pesetas.
PARA PROVEER EN MAESTRO					
Huesca.					
Canfranc.....	Niños ...	625	Arbujuelo	Mixta....	500
Arbués	Mixta....	625	Abión	Id.....	500
Radiguero	Id.....	625	Campos	Id.....	500
Baraguás	Id.....	525	Barriomartín	Id.....	500
Siresa (Hecho).....	Id.....	525	Bretún.....	Id.....	500
Urdués	Id.....	525	Candilichera	Id.....	500
Usón	Id.....	500	Carbonera.....	Id.....	500
Loscorrales (Loarre)	Id.....	500	Castil de Tierra.....	Id.....	500
Larrosa (Acín).....	Id.....	500	Rabanera del Campo	Id.....	500
Aquilué	Id.....	500	La Cuesta	Id.....	500
Guaso	Id.....	500	Dombellas.....	Id.....	500
Saravillo (Plan).....	Id.....	500	Molinos de Duero	Id.....	500
Serveto	Id.....	500	Leria	Id.....	500
Logroño.					
Castroviejo	Mixta....	500	Nomparedes	Id.....	500
Garranzo (Poyales)	Id.....	500	Sauquillo de Alcázar.....	Id.....	500
Peciña	Id.....	500	Zamajón	Id.....	500
Torre de Cameros.....	Id.....	500	Tordesalas	Id.....	500
Valdemadera	Id.....	500	Ventosa de la Sierra	Id.....	500
Soria.					
Trivago.....	Mixta....	625	Villabuena	Id.....	500
Arenillas	Id.....	625	La Rubia.....	Id.....	500
Bocigas	Id.....	625	Pozuelo	Id.....	500
Sotos de Burgo	Id.....	625	Hinojosa de la Sierra.....	Id.....	500
Somaén	Id.....	625	Teruel.		
Buimanco	Id.....	500	Forniche Alto	Niños ...	625
Anavieja	Id.....	500	Navarrete	Id.....	625
Cuevas de Agreda	Id.....	500	Valdetormo	Id.....	625
Esteras de Soria.....	Id.....	500	Torrecilla del Rebollar	Id.....	625
Valdelavilla y Vallejo	Id.....	500	Frías	Id.....	625
Pinilla del Campo.....	Id.....	500	Cutanda.....	Id.....	625
Valdenegrillos.....	Id.....	500	Cubla	Id.....	500
Valdegeña	Id.....	500	Monteagudo.....	Id.....	550
Cuevas de Ayllón.....	Id.....	500	Mezquita de Jarque	Id.....	500
Valtageros	Id.....	500	Dos Torres	Mixta....	500
Cobertelada	Id.....	500	Cuevas de Portalrubio.....	Id.....	500
Bordegé	Id.....	500	Bezas	Id.....	500
Jodra de Cardos.....	Id.....	500	El Villarejo	Id.....	500
Revilla	Id.....	500	Allueva	Id.....	500
Torreandaluz.....	Id.....	500	Zaragoza		
Carrascosa de Abajo.....	Id.....	500	Badules	Niños ...	625
Guijosa	Id.....	500	Bárboles	Id.....	625
Fuentearmegil	Id.....	500	Villafranca de Ebro	Id.....	625
Valdealbín	Id.....	500	Langa	Id.....	625
Valdegrulla	Id.....	500	Santa Cruz de Grío.....	Id.....	625
Perera	Id.....	500	Orés	Id.....	625
Torraiba de Medina.....	Id.....	500	Godojos	Mixta....	550
Pinilla del Olmo	Id.....	500	Cuarte	Id.....	500
Radona	Id.....	500	Santed	Id.....	500
			Fuencalderas	Id.....	500
			Alarba	Id.....	500
			PARA PROVEER EN MAESTRA		
			Huesca.		
			Arbaniés	Niñas....	625
			Baldellón	Id.....	625
			Sopeira	Mixta....	600
			Fago	Id.....	550
			Capdesaso.....	Id.....	550
			Olvena	Id.....	550
			Puente de Montañana.....	Id.....	550
			Torres de Montes	Id.....	550
			Güel.....	Id.....	500
			San Felú (Bisaurri).....	Id.....	500

ESCUELAS	CLASE	Sueldo. Pesetas.
Arasán (Idem)	Mixta....	500
Lecina	Id.....	500
Mipanas	Id.....	500
Erdao	Id.....	500
Abenilla (Jabarrella)	Id.....	500
Callén	Id.....	500
Bestué (Puértolas)	Id.....	500
Escuaín (Idem)	Id.....	500
Santa Justa y Puyarruego (id) de temporada	Id.....	500
Bacamorta y Espluga (Mer- li) Id	Id.....	500
Giral y Campol (Burgaré) id	Id.....	500
Otín y Pedruel (Rodellar) id	Id.....	500
Las Bellostas y Bagueste (Sar- sa de Surta) id	Id.....	500
Secorún y Laguarda (Seco- rún) id	Id.....	500
Orús y Sobas (id) id	Id.....	500
Viacamp y Estall (Viacamp) id	Id.....	500
Campodarve (Boltaña) id	Id.....	500
Logroño.		
Hornos	Mixta....	500
Viniegra de Abajo	Id.....	625
Zorraquín	Id.....	500
Soria.		
Caravantes	Mixta....	625
Fuentebella	Id.....	500
Alentisque	Id.....	500
Cabreriza	Id.....	500
Almántiga	Id.....	500
Cubillos	Id.....	500
Sagides	Id.....	500
Tapiela	Id.....	500
Arquijo	Id.....	500
Nieva	Id.....	500
Torralba de Arciel	Id.....	500
Vilviestre de los Nabos	Id.....	500
Osonillo y Cascajosa	Id.....	500
Torrearevalo	Id.....	500
Teruel.		
Ladruñán	Niñas....	625
Forniche Bajo	Id.....	625
Bordón	Id.....	622
Vinaceite	Id.....	625
Anadón	Id.....	500
Armillas	Mixta....	500
Fonfría (Allueva)	Id.....	500
Salcedillo (idem)	Id.....	500
Toril y Masegoso	Id.....	500
Zaragoza.		
Asín	Mixta....	500
Vistabella	Id.....	550
Torrehermosa	Id.....	500
Malpica	Id.....	500
Tarazona	Párvulos.	625

Advertencias.

A) Podrán aspirar a la traslación en este concurso:

1.º Los Maestros en activo servicio que dis-

fruten 625 pesetas de sueldo y cuyos haberes se satisfagan con cargo a los presupuestos del Estado.

2.º Los Maestros rehabilitados, excepto si lo fueron a consecuencia de corrección impuesta en expediente gubernativo.

3.º Los que teniendo más de cinco años de servicios hubieren dejado la enseñanza por enfermos, después de haber usado de dos períodos de observación, si acreditan con certificación de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física.

B) Quedan excluidos de este concurso: los Maestros con sueldo superior al de 625 pesetas, los que sirven en Navarra, los de Patronato, los sustituidos y los que desempeñan Escuelas de sostenimiento voluntario;

C) Los cónyuges podrán solicitar condicionalmente.

Los Maestros con certificado de aptitud serán propuestos a los que tengan título. Entre éstos, la mayor suma de servicios en propiedad determinará la prelación para la adjudicación de las Escuelas;

D) Los concursantes obtendrán con su sueldo de 625 pesetas las Escuelas que se les adjudiquen;

E) Los aspirantes dirigirán a este Rectorado sus solicitudes en el plazo improrrogable de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los expedientes se compondrán: de instancia, hoja de servicios y cubierta, en la que se harán constar las Escuelas solicitadas, por el orden con que se prefieren, el nombre y apellidos del aspirante y la suma de tiempo que determine la preferencia en la clasificación para la propuesta.

Las hojas de servicio se cerrarán con fecha 1.º de febrero, debiendo estar certificadas dentro del plazo comprendido entre dicho día y el último de la convocatoria.

Zaragoza, 27 de febrero de 1915.— El Rector, Ricardo Royo Villanova.

(Gaceta 8 marzo 1915)

SECCION SEXTA**El Frasno.**

Rectificado el reparto de consumos para el corriente año con sujeción a los cupos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 de febrero último, queda expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, que principiarán a contarse el día 8 y terminarán el 17, durante los cuales se admitirán las reclamaciones verbales y escritas que se presenten por los contribuyentes que se crean perjudicados.

El Frasno, 5 de marzo de 1915.— El Alcalde, Santiago del Río.

Fabara.

Lista definitiva de electores de Compromisarios para la de Senadores, que se publica a los

efectos del artículo 29 de la ley Electoral de 8 de febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Antonio Latorre Campanales.
Emilio Campanales Millán.
Pedro Rams Carvi.
Gregorio Vallespí Latorre.
Higinio Balaguer Llop.
Daniel Campanales Millán.
Miguel Bielsa Villagrasa.
Miguel Valimaña Vallespí.
Luis Vaquer Vicente.

Señores mayores contribuyentes.

D. Felipe Monsec Herrando
Tomás Bielsa Forner.
Francisco Latorre Roc.
Miguel Aranda Pinós.
Miguel Bielsa Beltrán.
Antonio Frígola Labaila.
Miguel Figueras Bielsa.
Francisco Satué Roca.
Ramón Latorre Vallespí.
Mariano Carvi Bernús.
Jaime Riera Puig.
Joaquín Forner Balaguer.
Amalio Pelegrín Navarro.
Mariano Latorre Vallespí.
Nicolás Bielsa Millán.
Hermenegildo Bañeras Domenech.
Raimundo Campanales Valen.
Mariano Campanales Beltrán.
Joaquín Valen Barriendos.
Mariano Bielsa Juncar.
Agustín Millán Llop.
Casiano Latorre Bielsa.
Bernardo Balaguer Pinós.
Manuel Llop Bielsa.
José Fau Florián.
Francisco Satué Navarro.
Valero Albiac Frígola.
Tomás Balaguer Villagrasa.
Manuel Busom Ollés.
Ramón Bielsa Llop.
Hermenegildo Pinós Bernús.
Joaquín Puig Oriens.
Estanislao Villalba Monforte.
Sebastián Bielsa Carvi.
Joaquín Valimaña Bernús.
Pedro Pellisa Valimaña.
Agustín Valen Albiac.
Sebastián Pinós Muñoz.
Isidro Bielsa Labaila.
Agustín Balaguer Bielsa.

Fabara, 5 de marzo de 1915. — El Alcalde, Antonio Latorre. — El Secretario, Francisco Camón.

Farlete.

El reparto de consumos para el año actual se halla de manifiesto, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Farlete, 4 de marzo de 1915.—El Alcalde, Faustino Sodeto.

SECCION SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato de D.^a Luisa Vandellós Castell, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el catorce de septiembre de mil ochocientos noventa y nueve; se reclama la herencia para las hermanas D.^a Francisca y D.^a Concepción Vandellós Castell y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que éstas a fin de que en término de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan reclamándolo ante este Juzgado.

Dado en Caspe, a tres de marzo de mil novecientos quince. — Mariano Luján. — El Secretario, Rogelio Ruiz.

La Almunia.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, tiene acordado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a Félix Casas, que estuvo residiendo en Botorrita y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez y seis de marzo corriente, a las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza para asistir como testigo al juicio oral y público de causa seguida en este Juzgado, bajo el número setenta y dos, de mil novecientos catorce, contra José Tena Sierra, sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

La Almunia, tres de marzo de mil novecientos quince. — El Secretario judicial, P. H., Faustino Moya.

PARTE NO OFICIAL

A los Ayuntamientos.

Nos encargamos del cobro de repartos sustitativos de Consumos, anticipando trimestralmente del 60 por 100 al cupo según los pueblos. Chons y Laseo, Cerdán 2, tercero derecha.

Electra del Guadalupe (S. A.).

Se convoca a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 30 del actual, a las once de la mañana, en el domicilio social, Sobrarbe, 67, para la lectura de la Memoria, aprobación de cuentas y reparto de beneficios correspondientes al ejercicio pasado de 1914.

Los accionistas que quieran concurrir a dicha junta harán el depósito de sus acciones en la forma estatuida.

Zaragoza, 8 de marzo de 1915.—El Presidente, José Amorós.